



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1181-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-15-(458)-07-2019**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en sesión ordinaria **número un mil ciento veintiuno (1,121)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo establecido en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha siete de septiembre del año dos mil dieciocho, por la señora **KARLA MARCELA AGUIRRE SOTELO**, en su calidad de asistente de la Dirección de Proyecto, Catastro y Urbanismo de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, Departamento de Managua, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública **KARLA MARCELA AGUIRRE SOTELO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1181-19

(BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha dos de febrero del año dos mil diecinueve, a las diez y dieciocho minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **KARLA MARCELA AGUIRRE SOTELO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por la servidora pública se identificó una inconsistencia, siendo ésta la siguiente: **1)** El registrador público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya, informó que la servidora pública tiene inscrita a su nombre una propiedad identificada como **Finca No. 60,671**, Tomo: 420, Folios: 145, Asiento Primero, desde el veintitrés de agosto del año dos mil, la que no fue incorporada en su Declaración Patrimonial. Que de la inconsistencia señalada se hizo necesaria, como parte del debido proceso, solicitar las declaraciones pertinentes a la servidora pública **KARLA MARCELA AGUIRRE SOTELO**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida por ella el cinco de junio del año dos mil diecinueve, a las diez y trece minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, a las dos y cincuenta y nueve minutos de la tarde, se recibió comunicación de la señora **AGUIRRE SOTELO**, remitiendo documentación para aclarar la inconsistencia notificada, consistente en: dos declaraciones Notariadas brindada, una por la servidora pública y la otra por su señora madre, argumentando lo siguiente: “...*que* desconocía que mi madre tenía inscrita a mi favor la finca no. 60,671...por lo que me sorprendió cuando me notificaron dicha inconsistencia, por lo que recurrí a mi madre **ERIKA LILIT GARCÍA SOTELO**, conocida registralmente como **ERIKA LISSETH SOTELO GARCÍA**, la cual me manifestó que efectivamente había inscrito el lote de terreno a mi nombre y no me lo había informado, debido a lo que se escucha en los medios que los hijos sacan a sus padres de la propiedad, también así mismo aclaró que cuando se dio la inscripción de la mencionada finca, el cuatro de agosto del año dos mil, era menor de edad, tenía tres años”. Por otra parte la señora **ERIKA LILIT GARCÍA SOTELO**, conocida registralmente como **ERIKA LISSETH SOTELO GARCÍA**, manifestó en declaración notariada, “que si inscribió la propiedad... a nombre de mi hija y nunca se lo comuniqué porque consideré hacerlo en su momento oportuno. En vista que mi hija fue notificada sobre la inconsistencia de la información en referencia a la propiedad que no incluyo, según expone la Contraloría General de la República, es producto de que yo no le había comunicado que la propiedad se había puesto a su nombre a la hora de la inscripción y más aún que ella era una niña de tres años de edad, y que todo esto... es por falta de conocimiento porque yo jamás le comuniqué que la propiedad yo la inscribí



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1181-19

a su nombre.” Asimismo adjuntó Negativa de Bienes y fotocopia de la escritura número cuarenta y dos, Compraventa. Corresponde ahora, analizar los argumentos y evidencias presentadas por la señora **KARLA MARCELA AGUIRRE SOTELO**, determinándose que la inconsistencia debidamente notificada se desvanece en su totalidad, dado que demostró su alegato, con fotocopia de la Escritura Pública número cuarenta y dos, Compra y Venta, elaborada el veinticuatro de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve ante el Notario Esbel Guerrero de la Hoz y la cédula de identidad de la servidora pública, que demuestra que ella nació en el año mil noventa y siete, es decir era menor de edad al momento de la compra y posterior inscripción del bien inmueble, en la que fue representada por su señora madre **ERIKA LILIT GARCÍA SOTELO**, quién afirma en declaración notariada Número catorce, realizada antes los oficios notariales del Licenciado Teodoro de Jesús Martínez Quevedo, que aún no le había comunicado tal situación, pues esperaba el momento oportuno para hacerlo, razón por la cual se tiene por aclarada la inconsistencia y no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-15-(458)-07-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **KARLA MARCELA AGUIRRE SOTELO**, en su calidad de asistente de la Dirección de Proyecto, Catastro y Urbanismo de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, Departamento de Managua. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento cincuenta y uno (1,151) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García.
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/LARJ
C/c. Expediente (458)
Consecutivo
M/López